COVID-19

Instrucciones para la apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor

auren

#QuédateEnCasa

www.auren.com

ORDEN TMA/254/2020, DE 18 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y AÉREO

Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor

Estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, debiendo observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad.

ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO, ASÍ COMO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Los centros de servicios sociales de carácter residencial de titularidad privada deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales.

El titular de dichos centros garantizará la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo.

La autoridad competente de la comunidad autónoma podrá:

a) Ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.

b) Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes.

c) En determinados casos, designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

Cuando concurra situaciones excepcionales, todos los centros residenciales deberán comunicarla de inmediato a las correspondientes Consejerías de Servicios Sociales y de Sanidad de la comunidad autónoma, así como a la Delegación o Subdelegación de Gobierno que corresponda a fin de recabar el auxilio urgente disponible para dar respuesta a la situación concreta.

ORDEN SND/276/2020, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECEN OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ABASTECIMIENTO Y FABRICACIÓN DE DETERMINADOS MEDICAMENTOS EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Los fabricantes y los titulares de autorizaciones de comercialización de los medicamentos deberán suministrar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el plazo de veinticuatro horas a partir de la entrada en vigor de la presente, información sobre el abastecimiento y fabricación de medicamentos esenciales para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Igualmente estarán obligados a actualizar diariamente la información.

Asimismo, deberán establecer las medidas necesarias que permitan garantizar el abastecimiento de dichos medicamentos a los centros y servicios sanitarios de acuerdo con sus necesidades.

INSTRUCCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2020, DEL MINISTERIO DE SANIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

La suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas puedan habilitar espacios para uso sanitario que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. Esto permitirá que estos locales, situados en las cercanías de los centros hospitalarios, puedan ser utilizados para uso sanitario.

Madrid, a 24 de marzo de 2020